

RESOLUCIÓN No. 530
(04 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. CN-SASI-001-2025”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó proceso de Selección por Subasta Inversa No. CN-SASI-001-2025 con el objeto de “Adquisición de bonos y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (Vestuario y Calzado), para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, de conformidad con la Ley 70 de 1988 reglamentada mediante el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989”.

Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la entidad para el presente proceso fue la suma de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$95.490.153) M/CTE, INCLUIDO IMPUESTOS Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS., amparado mediante certificado de disponibilidad:

| CDP No FECHA EXPEDICIÓN | RUBRO PRESUPUESTAL | CÓDIGO CPC | VALOR DEL CDP | VALOR MÁXIMO A APROPIAR |
|-----------------------------|-------------------------|---|---------------|-------------------------|
| 642 DEL 08 DE JULIO DE 2025 | 2.1.2.02.10.002.008-120 | 2933003 calzado de cuero para mujer, 2933001 calzado de cuero para hombre, 2823125 pantalones de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823311 pantalones o siaks de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823216 camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823401 blusas y camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823117 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para hombre, 28233313 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para mujer. | \$97.000.000 | \$95.490.153 |

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se registrará por la modalidad correspondiente a la de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.

Que en virtud a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Nariño publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones por parte de EL KIOSCO DEL REGALO SAS, Y NCS BRANDS SAS. Y LA CORPORACION, el día 04 de septiembre de 2025, publicó respuestas a las observaciones presentada en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron dos (02) solicitudes de limitación a MIPYMES con domicilio en la ciudad de Pasto; y que revisados los documentos presentados y verificadas por parte de la Entidad, se encuentra que los mismos cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Por lo cual, la Entidad procede a limitar la presente convocatoria a Mipyme territoriales en el Municipio de Pasto, en virtud a que el objeto contractual se ejecutará en el mismo.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal.

Que, para el trámite del mencionado proceso, CORPONARIÑO, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "(...) Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación".

Que el proceso de selección abreviada de Subasta Inversa que se identifica con el No. CN-SASI-001-2025, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, es necesario conformar el Comité Asesor y Evaluador para la correspondiente verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, comité que estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Ley.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO–: Ordenar la apertura del Proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No CN-SASI-001-2025, cuyo objeto es **Adquisición de bonos y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (Vestuario y Calzado), para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, de conformidad con la Ley 70 de 1988 reglamentada mediante el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989**; de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en la plataforma de contratación pública SECOP II. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulteen-el-secop-ii>

ARTÍCULO TERCERO. – El proceso de selección se desarrollará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015., y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia. En consecuencia, el cronograma a adoptar en el presente proceso de selección es el siguiente:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|---|--|
| Publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo | 04 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 05 de septiembre de 2025 hasta las 7:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 08 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Plazo máximo para expedir adendas | 09 de septiembre de 2025 hasta las 7:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Plazo para presentar ofertas y cierre del proceso | 11 de septiembre de 2025 hasta las 09:00 a.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Apertura de sobre de requisitos Habilitantes y ponderables. | 11 de septiembre de 2025 hasta las 09:01 a.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Informe de presentación de ofertas | 11 de septiembre de 2025 hasta las 12:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Verificación de requisitos habilitantes y Evaluación de factores ponderables | 11 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Publicación informe de Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores ponderables | 15 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones al mismo y recepción de requisitos subsanables | 18 de septiembre de 2025 hasta las 7:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| <u>Publicación informe final</u> | 19 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m. | |
| Apertura Sobre económico | 19 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Publicación lista de participantes de la subasta | 19 de septiembre de 2025 a las 2:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Subasta Electrónica | 19 de septiembre de 2025 a las 3:00 p.m. | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Publicación de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta. | 23 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Suscripción de contrato | 24 de septiembre de 2025 | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato. | Dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |
| Aprobación de las garantías de ejecución del contrato. | Dentro del día hábil siguiente al vencimiento de la etapa anterior | Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II |

ARTÍCULO CUARTO. – Que en virtud del principio de transparencia CORPONARIÑO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la entidad para el presente proceso fue la suma de hasta **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$95.490.153) M/CTE, INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**; Se cuenta con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad, que a continuación se describe:

| CDP No FECHA EXPEDICIÓN | RUBRO PRESUPUESTAL | CÓDIGO CPC | VALOR DEL CDP | VALOR MÁXIMO A APROPIAR |
|-----------------------------|-------------------------|--|---------------|-------------------------|
| 642 DEL 08 DE JULIO DE 2025 | 2.1.2.02.10.002.008-120 | 2933003 calzado de cuero para mujer, 2933001 calzado de cuero para hombre, 2823125 pantalones de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823311 pantalones o slaks de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823216 camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para hombre, 2823401 blusas y camisas de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer, 2823117 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para hombre, 2823313 chaquetas o sacos excepto de cuero y plástico para mujer. | \$97.000.000 | \$95.490.153 |

ARTÍCULO SEXTO. – Disposiciones jurídicas aplicables: La Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CN-SASI-001-2025, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales tales, como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales sobre la materia, y a las que sobre el particular se establezcan en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comité Asesor y Evaluador: El Comité Asesor y Evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las propuestas, queda conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

Comité Evaluador Técnico:

1. Vicky Lorena Colunge - Subdirectora Administrativo y Financiero.
2. William Castillo Burbano– Abogado contratista SAF.

Comité Evaluador Financiero:

1. Vicky Lorena Colunge - Subdirectora Administrativo y Financiero
2. Margoth Naranjo Pasaje - Contadora

Comité Evaluador Jurídico:

1. Cristhian Alexander López Contreras – Jefe de la Oficina Jurídica
2. Emith Johana Castillo Romero – Abogada Oficina de Contratación.

ARTÍCULO OCTAVO –Limitación a Mipymes: El presente procedimiento de selección, será limitado a Mipymes territoriales en el Municipio de Pasto, conforme a la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. -: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO FRENANDO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Emith Johana Castillo Romero
Abogada oficina contratación

Revisó: 
Cristhian López Contreras
Jefe Oficina Jurídica

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.